



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

APRUEBA DECRETO DE USO DE NOMBRE SOCIAL PARA PERSONAS TRANS EN LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN, 02 JUL. 2020

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 3040

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de N° 1 (19.653), de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 260, de 2018, del Ministerio de Educación; lo dispuesto en la Resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019, así como las N° 5 y 1271, ambas de 2020, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Universitario Exento N° 01, de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, existiendo vacíos en la construcción de la Ley N° 21.120 que regula, reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, en el sentido que esta no considera aquellas posibilidades no binarias de la identidad de género, como, por ejemplo, personas pangénero, bigénero, trigénero y ágénero entre otras, se torna necesario el establecimiento de este tipo de reglamentos para reconocer a todas las identidades de género que puedan existir en la comunidad universitaria.

2. Que, en el mismo sentido de lo antes indicado, la Ley N° 21.094 presenta el artículo 5° como principios que guían el quehacer de las Universidades y que fundamentan el cumplimiento de su misión y funciones el pluralismo y laicidad, reflejándose en la validación de toda expresión religiosa, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento, debiendo estos ser fomentados y garantizados por las Universidades del Estado de Chile en el ejercicio de sus funciones, siendo vinculantes para todas las personas integrantes éstas y órganos de la comunidad. Todo lo antes indicado, promueve un marco de respeto para los procesos identitarios de auto-percepción y auto-reconocimiento, los cuales son individuales, pero están directamente influenciados por los espacios sociales en los cuales las personas participan cotidianamente, y en donde deben ser nombradas como ellas se identifican a sí mismas.

3. Que, conforme a lo señalado en el compromiso de las Universidades del Estado de Chile, en materia de Equidad de Género,

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

suscrito el 27 de marzo del 2019, por medio del acuerdo que fue firmado y ratificado por los rectores y la rectora del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, y que aborda las medidas propuestas en materia de equidad de género, dentro de las cuales se enuncia como acuerdo número 4 el reconocer el nombre social de las personas trans-estudiantes, académicos/as o funcionarios/as, en las gestiones y documentos universitarios.

4. Que, finalmente, considerando la actual Misión y Visión de la Universidad del Bío-Bío, permitir un decreto interno que posibilite el uso de nombre social (independiente a que la persona solicitante se haya acogido a los procedimientos que determine la Ley de Identidad de Género vigente en Chile) da cuenta de la responsabilidad social de esta Universidad, cuya sentido estaría vinculado con el bienestar integral de las personas que conforman la comunidad universitaria, así como, el principio de pluralismo, aplicado a la concepción de identidad de género, además del espíritu crítico, reflexivo y tolerante, en relación con la constante revisión necesaria de los procedimientos internos y su efecto en el bienestar de las personas que forman parte de la Universidad del Bío-Bío. En consecuencia, otorgar garantías para el uso de nombre social en nuestro contexto universitario, está en sintonía con uno de los desafíos actuales en el ámbito de los Derechos Humanos, es decir, con la autodeterminación y el reconocimiento público de la diversidad humana.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente Reglamento para el uso de nombre social de las personas Trans en la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 1: Todas las unidades administrativas y académicas de la Universidad del Bío-Bío deberán, en todo momento, respetar la identidad de género adoptada o auto percibida por cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, y por consiguiente referirse a la persona por el nombre social solicitado en el formulario referido en los artículos 6°, 7° y 8° del presente reglamento. En ningún caso se solicitará justificación médica para acceder a este derecho, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 21.120, referido al principio de la no patologización.

Artículo 2: Para la aplicación de estas normas, se entenderá que los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican:

a.- Sexo: Características físicas, genéticas y cromosómicas que hacen que una persona sea físicamente hombre, mujer o intersexual.

b.- Identidad de género: Conforme a lo señalado en la Ley 21.120, que establece: *se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.*



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

c.- Nombre social: Se trata del nombre por el cual la persona se siente identificada, en base a su género (masculino o femenino), que difiere de aquel que figura en su partida de nacimiento.

d.- Persona Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género, no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer y/o al género socialmente atribuido.

Artículo 3: La Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la Dirección de Recursos Humanos, y las demás unidades administrativas o académicas, cuando corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, deberán arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, o bien deberán hacer presente al Rector las modificaciones normativas o procedimentales que resulten necesarias. A modo de ejemplo, se hará uso del nombre social en: los padrones electorales, citaciones, oficios, registros, listas de asistencias, lista de notas, constancia o justificativos de asistencia, partes, ceremonias, licenciaturas y titulaciones, sin ser taxativa esta lista, pudiendo existir otras instancias internas en que deba respetarse dicho nombre. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos destinados a producir efectos al exterior de la Universidad serán emitidos con el nombre que figura en la partida de nacimiento del/la solicitante.

Artículo 4: Será obligación de las distintas unidades académicas y administrativas verificar la concordancia entre el nombre social y el nombre legal, para la emisión de documentos y certificaciones institucionales, cuando estos sean destinados a producir efectos fuera de la Universidad del Bío-Bío. Para dar cumplimiento a lo antes mencionado Dirección de Admisión y Registro Académico y la Dirección de Recursos Humanos, deberán realizar las adecuaciones en las bases de dato que permita identificar a la persona que solicite hacer uso de su nombre social, con el nombre legal de esta.

Artículo 5: La tramitación de las solicitudes que se señalan en los preceptos que siguen, se realizará en estricta reserva, la que deberá ser resguardada por cada instancia interviniente.

Artículo 6: El estudiantado podrá realizar la solicitud de uso de nombre social, al inicio de cada semestre académico, mediante formulario que la Dirección General de Géneros y Equidad, tendrá a disposición de la comunidad universitaria. Una vez completado dicho formulario será la misma Dirección, la encargada de oficiar este documento a la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, según corresponda.

Artículo 7: En lo que respecta a los y las funcionarios/as, estos podrán en todo momento realizar tal solicitud mediante el formulario antes mencionado, oficiándose por la misma dirección antes citada, a la Dirección de Recursos Humanos o Dirección de Docencia según corresponda. Lo mismo rige para quienes desempeñen sus funciones mediante convenio a honorarios.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Artículo 8: Al momento de efectuarse el proceso de matrícula por los y las estudiantes de primer año, o estudiantes de postgrado, se les otorgará orientación señalando la posibilidad de solicitar a la Dirección General de Géneros y Equidad, el formulario a fin de pedir ser tratado/a internamente con su nombre social. De igual forma, en los casos de nuevas contrataciones, en lo que respecta a nuevos/as Académicos/as será la Dirección de Docencia, quien informará de esta posibilidad, y en caso de nuevas contrataciones de personal administrativo/a u honorarios/as, será la Dirección de Recursos Humanos quien cumplirá con entregar esta información.

Artículo 9: La Dirección General de Géneros y Equidad, velará por la implementación y cumplimiento de esta normativa. Asimismo, esta unidad gestionará la realización de módulos educativos, al inicio de cada año académico, a las unidades dependientes de la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y de la Dirección de Recursos Humanos, referentes al trato digno de las personas, al derecho a la identidad de género y el uso de nombre social.

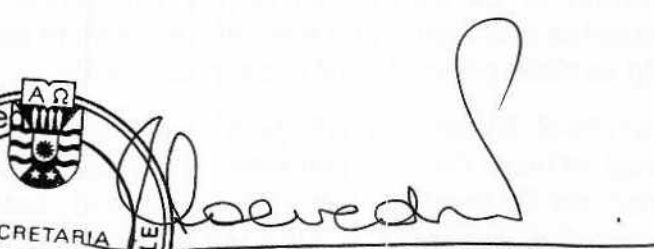
Artículo 10: El incumplimiento del presente Decreto, conllevará responsabilidades administrativas y/o estudiantiles, según corresponda, y los demás tipos de responsabilidades que puedan concurrir por actos discriminatorios que deriven de la no observancia de este reglamento, conforme a la normativa propia de la Universidad del Bío-Bío y la de aplicación nacional e internacional vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. MAURICIO CATALDO MONSALVES - Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden del Señor Rector.

Saluda a Usted



CLAUDIA SAAVEDRA PALACIOS
SECRETARIA GENERAL